

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En vista del reglamento y cuestionario elevados á este Ministerio por el Instituto de Reformas sociales conteniendo las bases de una importante conferencia sobre Previsión popular, propuesta por dicho Centro oficial; y considerando los grandes beneficios que reportaría á la clase obrera la implantación de una reforma que cuenta ya en su apoyo con las mociones favorables de importantes Cajas de Ahorros de diversas provincias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la conferencia se reúna en Madrid en el Instituto de Reformas sociales el día 17 de Octubre próximo, conforme al Reglamento y cuestionario formulados por dicho Instituto.

2.º Que á los efectos de que lleguen á conocimiento de las entidades convocadas los grupos de cuestiones á que han de responder en la información oral, se dé publicidad oficial al reglamento y al cuestionario indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Instituto de Reformas sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Previsión popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto, y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas á concurrir á la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso á la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir á V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario detallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones á las Cajas de Ahorros de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Conferencias sobre Previsión popular.**REGLAMENTO**

1.º El Instituto de Reformas sociales convoca una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan á los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia, son los siguientes:

A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan establecer, con las debidas garantías, un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Previsión, administrado por las Cajas de Ahorro que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía, para la práctica del seguro popular, y, en primer término, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice á este reglamento.

3.º Se invitará, para asistir á dicha conferencia, á las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernación, y las similares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación á favor de quien no reúna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas sociales estará representado en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera, otro por la Sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno á la representación de la clase patronal y otro á la de la clase obrera.

Se invitará á los demás Vocales del Instituto de Reformas sociales para concurrir á las sesiones que se celebren.

Desempeñará las funciones de Secretario de la conferencia el Secretario general del Instituto.

6.º La conferencia se reunirá en Madrid el 17 de Octubre de 1904, no excediendo su duración de cinco días.

7.º El Consejo de dirección invitará, previa y especialmente, á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación) antes del 10 de Octubre próximo.

8.º Podrán exponer verbalmente observaciones

acerca de los puntos sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

9.º Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto, formulará las que hayan de someterse á votación en forma de proposiciones recomendadas al Instituto de Reformas sociales, y en cuya votación tomarán parte únicamente los Delegados de las Cajas de Ahorros. Las conclusiones se votarán por la Sección respectiva.

10.º Terminada la conferencia, la Delegación del Instituto de Reformas sociales, con el carácter de ponencia del mismo y apreciando las proposiciones recomendadas y los demás antecedentes oportunos reunidos, así respecto á España como al extranjero, someterá al Instituto en pleno dos proyectos acerca de las materias correspondientes á ambas Secciones de dicha conferencia.

11.º El Consejo de dirección del Instituto de Reformas sociales queda encargado de cuanto se refiere á la preparación de la conferencia y á la realización ordenada de sus trabajos.

APÉNDICE.—CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE EL ART. 2.º

1.º Relaciones que debe guardar la Caja de previsión con el Estado.

2.º Cuál debe ser su objeto y qué operaciones habrá de practicar. ¿Deberá ajustarse estrictamente á las condiciones técnicas del seguro?

3.º Cómo deberá organizarse, administrarse y fiscalizarse.

4.º Relaciones que pueden establecerse entre esta caja y las existentes.

5.º En qué ha de consistir el capital de la Caja.

6.º ¿Habrán de contribuir á la formación de este capital el Estado, la Provincia y el Municipio?

7.º ¿De qué impuestos deben eximirse las operaciones de la Caja?

8.º ¿Procederá declarar que las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención por concepto alguno?

NOTA ACLARATORIA DEL CUESTIONARIO.

La consideración que dediquen las Cajas locales de Ahorros á los grupos de cuestiones relativas á los temas A y B, no implica modificación alguna en la actual constitución, autonomía, funciones y garantías de dichas Cajas, pues los informes solicitados se refieren al establecimiento contractual de un cambio de servicios entre todas ó algunas de dichas Cajas y á la creación de un organismo distinto de éstas, si bien con las mismas relacionado por razón de su finalidad y carácter.

(Gaceta 29 de Julio 1904).

REAL ORDEN CIRCULAR

La competencia que el art. 25 de la ley de 22 de Agosto de 1882 atribuye á los Gobernadores civiles de conceder permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, lleva aparejado el deber ineludible de negarlo siempre que constituyan un peligro, siquiera probable para los que á ellas concurren, al ex-

tremo de que el legislador quiso que la aquiescencia de las Autoridades fuese y significara siempre la garantía de la seguridad de los espectadores.

Lamentables sucesos recientemente acaecidos han demostrado la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden, que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes, ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, substancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la lidia de reses bravas se celebre en locales que no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y aun que en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.—Allende-salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 30 Julio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Crispín de la Torre, fugado de la cárcel de Fuentes. Sus señas son: de treinta y cuatro años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, barba cerrada y mide 1'740 metros de estatura. Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 1 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión ejecutiva del Monumento al Justiciazgo Aragonés

SUSCRIPCION PÚBLICA

Segunda relación nominal de las cantidades recibidas en la Secretaría de la Diputación é ingresadas en su Depositaria con destino á las obras del Monumento, desde el día 16 de los corrientes á la fecha:

	Posetas.
Suma de la primera relación	825
D. Enrique Pérez Bozal, Diputado provincial	25

Posetas

» Luis Sol, Diputado provincial.....	25
» Mariano Miravete, ídem.....	25
» Iñigo Melendo, ídem.....	25
» Justo Belfo, ídem.....	25
» Juan Jimeno Rodrigo, ídem.....	25
» José María Lázaro, ídem.....	25
» Francisco Lorente, ídem.....	25
» Celestino Salvo, ídem.....	25
» Ezequiel Lambea, ídem.....	25
» Santiago María Gómez, ídem.....	25
» Andrés Blas, ídem.....	25
» Eduardo Lozano, ídem.....	25
» Lorenzo Peralta, ídem.....	25
» Matías Morer.....	5
Sres. Maldonado, Hermanos.....	10
D. Francisco Navarro Ortún.....	5
» Julio Bayo.....	20
» Basilio Paraíso.....	50
» Manuel Castillón.....	25
» Antonio Bayo, Director del Diario de Avisos.....	25
» José Amorós.....	6
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.....	150
D. Ramón Poblador.....	5
» Juan Buset.....	5
Junta del Circo de Unión Republicana.....	150
Ayuntamiento de Gelsa.....	25
Asociación de Labradores.....	25
D. Bernardo Zamboray.....	10
» Tomás Auechina.....	10
» Isidoro Escagüés.....	5
Ilmo. Sr. Vizconde de Espé.....	25
D. Marcial Fondevila.....	5
Aguas azoadas de Zaragoza.....	5
D. Mariano Aparicio.....	5
Sres. Matossi y Compañía (Café Suizo).....	25
D. Félix Cerrada.....	25
» Cándido Ferrer.....	5
» Antonio Lozano, Director de la Escuela de Música.....	25
» Jerónimo Gil.....	5
» Nicolas Liria.....	10
» L. C.....	3
Casino de Zaragoza.....	125
D. José Betráu.....	10
Ayuntamiento de Pedrola.....	30
» Dionisio Casañal.....	25

SUMA 2.034

Zaragoza 31 Julio 1904.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

La Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, haber declarado cesante á D. Pedro Fernández de la Vara del cargo de Agente de la misma en esta provincia para ejercer vigilan-

oia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á quien interesa.

Zaragoza 30 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día primero del próximo mes de Octubre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 30 de Julio de 1904.—P. A., E. Soteras.

Cuadros y sepulturas que se indican

Cementerio católico.—Cuadro 46.—Párvulos: De la sepultura 1.740 á 1.960, ocupadas desde el 4 de Mayo al 6 de Junio de 1899.

Cementerio civil. Cuadro número 1.—Adultos: De la sepultura número 42 á la 64, ocupadas desde el 6 de Marzo al 30 de Septiembre de 1899.

Cuadro número 2.—Párvulos: De la sepultura número 1 á la 25, ocupadas desde el 26 de Mayo al 22 de Julio de 1899.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de Julio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penales.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 29 de Julio de 1904.—El Rector, Vicente Fornés.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de esta villa, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y los presupuestos adicional y refundido de 1904.

Longares 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los ejercicios de 1889-90 á 1902 inclusive, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Isuerre 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Aguas.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera de Tudela en liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad acuerda verificar la entrega de las acciones que de la Sociedad general Azucarera de España, le corresponden, previa presentación de las de Tudela.

Al mismo tiempo ha acordado proceder á la distribución de 75 pesetas por acción en concepto de complemento de beneficios y devolución del capital contra entrega de los cupones números 4 y 5.

Ambas operaciones se verificarán, á partir del día de la fecha de este aviso: en Tudela, en el domicilio social; en Zaragoza, de diez á una, en casa de los Sres. Valero y Torres, paza de San Antonio Abad, número 1, y en Pamplona, en casa de la señora Viuda de D. Tomás Irrojo.

Tudela 31 de Julio de 1904.—Un liquidador, Mariano Sáinz.

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar

Para tratar del cargo de Presidente de la misma, se convoca á Junta general para el día 7 del próximo Agosto, y hora de las catorce del mismo, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, y si por falta de número no pudiera tener lugar, se celebrará con el que se reúna el día catorce de igual mes, en el mismo sitio y á igual hora.

Torres de Burrellén 29 de Julio de 1904.—El Presidente, Pedro Gómez.